



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 27 JUN 2022

VISTO:

El Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Formulación del Estudio de Pre Inversión por Causas No Imputables, de fecha 15 de junio de 2022, Informe N° 489-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL, de fecha 17 de junio de 2022, sobre SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN EN EL MARCO DE INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO REPRESA TIMPUQ EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con Código de Idea N° 107310, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego GRA, en virtud del Artículo 108° Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, con fecha 04 de febrero de 2022, se celebró el CONTRATO N° 001-2022-GRA-PRIDER/DG - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN EN EL MARCO DE INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO REPRESA TIMPUQ EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con Código de Idea N° 107310, celebrando de una parte, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER y de la otra parte el CONSORCIO TIMPUQ, con un plazo de ejecución de 120 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y entrega de terreno, no incluye plazos para evaluaciones y aprobaciones por parte de la Entidad o entidades correspondientes (ALA y CIRA);

Que, mediante Carta N° 009-2022-CONSORCIO TIMPUQ/DJAA-RC, de fecha 09 de junio de 2022, el Representante Común del CONSORCIO TIMPUQ, solicita la suspensión de plazo del servicio de consultoría del estudio a nivel de pre inversión, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO REPRESA TIMPUQ EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", mencionando que la causal es por retraso de la resolución del trámite de la acreditación de disponibilidad hídrica que se ha presentado al ALA Pampas Bajo Apurímac, registrada con el número de CUT: 63513-2022, de fecha 22 de abril de 2022, que a la fecha se encuentra en la etapa de evaluación al levantamiento de observaciones del trámite, en la que dicha causal no es imputable al Contratista, sustentando ello, en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Formulación del Estudio de Pre Inversión por Causas No Imputables, de fecha 15 de junio de 2022, suscribieron el Acta: El Consultor CONSORCIO TIMPUQ representado por David Jorge Alarcon Ataucisi, los Evaluadores del Proyecto Ing. Ángel Moisés Huallani Tinoco y Econ. Julia Jimena De La Cruz Yupanqui y el Ing. Abimael Cárdenas Llanccce en su condición de Director de Estudios y Proyectos del PRIDER, con la finalidad de adoptar medidas concernientes acordaron, suspender el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216 -2022-GRA-PRIDER/DG

plazo de ejecución del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN EN EL MARCO DE INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO REPRESA TIMPUQ EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con Código de Idea N° 107310, el mismo que se inicia a partir del 09 de junio de 2022, hasta la correspondiente comunicación de la Entidad al Contratista, previa verificación de la obtención de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y CIRA; la presente suspensión no irroga a las partes ningún tipo de obligación pecuniaria adicional y/o reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante el Informe N° 489-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL, de fecha 17 de junio de 2022, el Director de Estudios y Proyectos, remite el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Formulación del Estudio de Pre Inversión por Causas No Imputables, solicitado por el Consultor CONSORCIO TIMPUQ, mencionando que de conformidad a lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto de que se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización, donde las partes pueden acordar por escrito la suspensión de plazo hasta la culminación de dicho evento, asimismo menciona que, con fecha 22 de abril de 2022, mediante Oficio 02-2022-GRA-PRIDER-DG, se solicitó la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), con CUT 63516-2022 DE LA ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA, en ese sentido, se considera como **causal de la suspensión de plazo, lo establecido en los términos de referencia y la normatividad de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico de baja y mediana complejidad de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, indica que los documentos de sostenibilidad son importantes para que un proyecto sea viable, en ese sentido es importante la acreditación de la Disponibilidad Hídrica**, concluyendo que la suspensión de plazo contractual por la causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, queda suspendido a partir del 09 de junio de 2022, hasta el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Cultura;

Que, si bien es cierto que la Ley de Contrataciones Ley N° 30225, ni su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no regulan específicamente la suspensión de plazo en Contratos de servicio, sin embargo esta figura, si es contemplado en contratos de obras; razón por la cual resulta pertinente, tomar como referencia el numeral 178.1 del Art. 178° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias - Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que menciona: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, indica que los actos administrativos son eficaces desde la notificación o, en caso de otorgar un beneficio al administrado, desde la fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la norma antes citada, indica sobre eficacia anticipada del acto administrativo que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216 -2022-GRA-PRIDER/DG

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005 -2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - FORMALIZAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN EN EL MARCO DE INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO REPRESA TIMPUQ EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con Código de Idea N° 107310, CONTRATO N° 001-2022-GRA-PRIDER/DG, según el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Formulación del Estudio de Pre Inversión por Causas No Imputables, con eficacia anticipada a partir del 09 de junio de 2022, hasta el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Cultura, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Estudios y Proyectos, para efectos de que, en coordinación con las unidades orgánicas de la Entidad, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de REINICIAR la ejecución del servicio en mención, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al Consultor CONSORCIO TIMPUQ, a la Dirección de Estudios y Proyectos y demás Unidades Estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Gobierno Regional de Ayacucho
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL

